

**REF: PROCESO- VERBAL ESPECIAL- ENTREGA DE LA COSA POR EL
TRADENTE AL ADQUIRENTE
DTE: MELNAT S.A.S
DDO: ROSARIO MARIA URDA MIRANDA
RAD: 2021-00026-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL POER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

6-ABR-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE MEDIANTE MEMORIAL LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ DEMANDA EN MENSAJE DE DATOS EL DIA 30 DE MARZO DE 2021 A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DESPACHO SE ENCONTRABA DESDE EL DIA 27 DE MARZO HASTA EL DIA 4 DE ABRIL DE 2021 EN RECESO DEBIDO A LA SEMANA SANTA QUE SUSPENDE LOS TERMINOS PROCESALES.

POR CONSIGUIENTE, EL MEMORIAL FUE RECIBIDO EL DIA 5 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8: 00 A.M DEL PRIMER DIA HABIL LABORAL DEL JUZGADO POSTERIOR A LA TERMINACION DE LA SEMANA SANTA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA ES REMITIDA EN FORMATO PDF, CONSTA DE 7 ARCHIVOS, QUE SON:

- DEMANDA
- PRUEBAS
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
- REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
- PODER
- CEDULA DE LA APODERARADA
- CAMARA DE COMERCIO
- TARJETA PROFESIONAL DE LA APODERADA

SE DEJA CONSTANCIA QUE UNA VEZ REVISADO EL PROCESO CARECE DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, EXIGIDO POR LA LEY 640 DE 2001, , EXIGIDO PARA LOS PROCESOS CIVILES DECLARATIVOS Y EN ESPECIAL EL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE POR ESTAR UN BIEN SUJETO A REGISTRO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE TAMPOCO CONSTA DEL TRASLADO PREVIO DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDAN CONFORME LO DETERMINA EL DCTO. 806 DE 2020. ART. 8.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL POER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO- VERBAL ESPECIAL- ENTREGA DE LA COSA POR EL
TRADENTE AL ADQUIRENTE**

DTE: MELNAT S.A.S

DDO: ROSARIO MARIA URDA MIRANDA

RAD: 2021-00026-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 012 II TRIMESTRE 2021

Una vez revisada la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante se evidencia que ésta tiene por objeto principal que la parte demandada (tradente) entregue a la parte demandante (adquirente) el bien inmueble que se encuentra inscrito en el registro de instrumentos públicos conforme al No. de matrícula inmobiliaria 226-25976, a nombre de la parte demandante. Conforme a ello, se concluye que la naturaleza del proceso es declarativo, pues lo único que se requiere para que se perfeccione la compraventa es la entrega del bien inmueble, pero para acceder a la vía ordinaria, el legislador dispuso de una serie de requisitos procesales que deben conformar el acto procesal para su admisión, como lo es el requisito de procedibilidad previo a la presentación de la demanda estipulado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, el cual en los anexos de la demanda no se acreditó.

Por consiguiente, ante el incumplimiento del requisito de procedibilidad previo a la presentación de la demanda se desprende la consecuencia jurídica determinada en el artículo 36 de la Ley 640 de 2001, que dispone, ante la ausencia del requisito de procedibilidad, dará lugar al rechazo de la demanda. No obstante, sí dentro del término de ejecutoria de la providencia que determinó el rechazo de la demanda la parte demandante subsana el requisito exigido por la ley se podrá admitir la demanda y continuar el trámite procesal.

Por otra parte debe también indicarle a la parte interesada que una vez, logre cumplir con el requisito de procedibilidad estipulado por la ley deberá subsanar la demanda en el sentido de cumplir con el traslado previo de la demanda a la parte contraria a la dirección física o electrónica que ésta posea, conforme a lo señalado en el artículo Art. 6 del decreto 806 del 04 de junio del 2020 que establece que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

Por consiguiente se, inadmitirá la demanda por ajustarse los presupuestos reglados en el inciso 3° numeral 1 y 7 del artículo 90 del C.G.P, con el fin que la parte demandante subsane la demanda de los defectos que adolece dentro del termino de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda de entrega de la cosa del tradente al adquirente en atención a lo normado en el inciso 3° numeral 1 y 7 del artículo 90 del C.G.P, para ello contará con el termino de cinco (5) días, con el fin de subsanar la demanda, so pena de no ser cumplido dentro del término se decretará su rechazo.

2. **RECONCER PERSONERIA JURIDICA** a la Dra. MARTHA LIGIA SOLORZANO DANGON, C.C No: 49.737.242 y T.P No: 49435 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMÉS DE JESÚS HERNÁNDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE ESTADO ELECTRONICO No.<u>030</u> Fecha: <u>09</u> de <u>ABR</u> de 2021 El presente estado electrónico es notificado en: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado a las 8:00a.m  ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ SECRETARIA
--